

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 91</b>

**EST-VCT-GIAM-093**

**ESTADO No. 093**

**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 26 de mayo de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	EL9-111	<p><b>JAIME IVÁN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, ISRAEL GARZON CARDENAS, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE y NOHRA ISABEL PEREIRA ALDANA</b></p>	24/05/2022	GET N.º 108	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el complemento de la Modificación al Programa de Trabajos y Obras (PTO) solicitada para "INCLUIR dentro del Programa de Trabajo y Obras -PTO- otra bocamina denominada "El Comino" y ubicada dentro de las siguientes coordenadas planas Magna Colombia Bogotá: Norte: 1.011.916m Este: 1.068.421m" I Contrato de Concesión No. EL9-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad al Concepto Técnico GET No. 176 de fecha 24 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia de lo anterior, <b>se requiere por última vez</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. EL9-111, bajo a premio de multa de conformidad a los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que alleguen las <b>correcciones y/o adiciones</b> para la Modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico GET No. 176 de fecha 24 de mayo de 2022, en los siguientes aspectos Presentar el Mapa topográfico del área del título a escala 1:2000, o a una escala que permita visualizar toda la información con claridad, con curvas de nivel cada 2 metros, incluir infraestructura, accidentes geográficos, bocaminas, botaderos. Tener en cuenta lo estipulado en la resolución 504 de 2018 y la resolución 40600 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía. Presentar informe de las actividades de socialización del proyecto minero con la comunidad. Adjuntar soportes con el informe presentado. Presentar la cartera de campo y la base de datos con la información recopilados en campo en el recorrido sobre la vía entre Palomas y la Vereda El Diamante, y sobre las Quebradas Caño Guzmán y El Frijol. Georreferenciar esta información en las mapas geológico local y regional. Presentar las columnas estratigráficas levantadas a una escala 1: 50 o 1:100. Complementar con la información geológica recopilada en toda la extensión del título. Presentar la información en una base de datos geográfica según lo estipulado en la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. Complementar el mapa geológico local con la información estructural, localización de todas las estaciones de control litológico y de aquellas donde se recolectaron muestras. Complementar con el análisis de la densidad de información las estaciones geológicas donde se levantó información geológica para la elaboración de la cartografía geológica local, justificar desde el punto de vista geológico por que las estaciones realizadas y su localización son suficientes para soportar la estimación y categorización de los recursos minerales. Presentar los certificados de laboratorio de los ensayos geoquímicos relacionados en el anexo 3 del documento. Presentar</p>

los planos topográficos detallados de las labores mineras, con la cartografía geológica y columnas levantadas a lo largo de los túneles, incluir información estructural, litología, vetas, venillas, zona de brecha, alteraciones, mineralización. Tener en cuenta que esta información hace parte de la evidencia geológica de subsuelo que soporta la elaboración del modelo geológico y la estimación de los recursos minerales. Complementar el capítulo de Geotecnia con la presentación de los datos crudos y libretas de campo con el registro de las discontinuidades a partir de las cuales se elaboró la caracterización del macizo rocoso. Complementar con la presentación de esta información en formato digital, en una base de datos geográfica según lo estipulado en la Resolución conjunta 564 de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y 374 de 2019 del Servicio Geológico Colombiano. Complementar el capítulo de modelo geológico, con la descripción de las técnicas de estimación y modelamiento. Elaborar el modelo geológico a partir de la evidencia geológica, geoquímica, hidrogeológica, y geotécnica recopilada, de forma que se visualice la distribución de la zona mineralizada en superficie y en profundidad. Presentar la estimación y categorización de recursos minerales, con el respectivo mapa de recursos minerales de forma que se visualice su distribución en superficie. Utilizar las definiciones y lineamientos del Estándar Colombiano para Recursos y Reservas Minerales ECRR o de un Estándar aprobado por CRIRSCO. Especificar el estándar utilizado y la fecha efectiva de la estimación de recursos. Presentar las cartas de refrendación del documento técnico firmadas y con la tarjeta profesional, de los profesionales que participaron en su elaboración. **PARAGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado la información o ésta no cumple satisfactoriamente con lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En la respuesta que se allegue para el presente Auto se debe presentar toda la información solicitada, tanto lo requerido en el artículo segundo para los Recursos Minerales como la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 176 del 24 de mayo de 2022, que se acoge en el presente Acto Administrativo y hace parte integral del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO:** Dejar sin efectos el Auto GET No. 000171 del 10 de noviembre de 2021, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO**

**CUARTO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, se tomen las decisiones a que haya lugar respecto la obligación del titular de presentar y contar con la aprobación de la Póliza Minero Ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. EL9-111 debidamente actualizada, de conformidad con la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EL9- 111, que, revisado el visor geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, se observa se observa superposición con las siguientes zonas de restricción minera: “Superposición total con áreas restringidas, RST\_ZONA\_UTILIDAD\_PUBLICA\_PG, ZUP\_CENTRAL\_HIDROLECTRICA\_EL\_GUAVIO Zona De Utilidad Pública - Central Hidroeléctrica El Guavio - Vigente Desde 11/10/1985 - Resolución MME 288 de 11 de Octubre de 1985 - Incorporado 07/07/2015, ID: 5768, fuente: Ministerio de Minas y Energía, fecha de actualización: 1 de junio de 2019. y “Superposición parcial con áreas restringidas, RST\_CENTRO\_POBLADO\_PG, Palomas, identificación polígono: 1526136, identificación exclusión: 020107-25293006, fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, fecha de actualización: 3 de febrero de 2019”; por lo que en caso de pretender realizar o desarrollar actividades en dicha área, deberán contar con el permiso correspondiente del cual debe allegar copia o constancia de su trámite con destino al expediente del título No. EL9-111. **ARTÍCULO SEXTO:** Recordar a los titulares del Contrato de Concesión No. EL9-111 que el objeto de la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO que se evalúa en el presente acto administrativo debe ser presentado a la Autoridad Ambiental competente, a fin de que ésta decida si es pertinente la modificación de la Licencia Ambiental que fue otorgada mediante la Resolución N° 718 del 02 de diciembre de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional del Guavio – CORPOGUAVIO. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL GUAVIO – CORPOGUAVIO, para su conocimiento y fines pertinentes, y así mismo para que mantenga informada a la Autoridad Minera sobre las decisiones que se den dentro del instrumento ambiental otorgado para el Contrato de Concesión No. EL9-111, de ser el caso. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EL9- 111, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO NOVENO:** Por medio del Grupo de Gestión de

					<p>Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores <b>JAIME IVÁN FONSECA BAQUERO, NELSON GUSTAVO GUTIERREZ SANCHEZ, ISRAEL GARZON CARDENAS, MARIO ANDRES BLANCO ALZATE y NOHRA ISABEL PEREIRA ALDANA</b>, titulares del Contrato de Concesión No. <b>EL9-111</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>																																																			
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>22440</b>	<b>AGREGADOS ARAM S.A.S.</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GET N.º 105</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b>Aprobarla actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 14 de mayo de 2017 y el 13 de mayo de 2022, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. <b>22440</b>, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 171 del 23 de mayo de 2022 el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>ARTICULO SEGUNDO:</b> La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: ☑ <b>“Área requerida para el proyecto:</b> 57 hectáreas + 3337 metros cuadrados, cuyas coordenadas son las siguientes.</p> <p style="text-align: center;"><b>Coordenadas del título minero N° 22440</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>c</th> <th>COORDENADA NORTE (N)</th> <th>COORDENADA ESTE (E)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>P.A.</td><td>989380</td><td>920500</td></tr> <tr><td>P1</td><td>993120</td><td>921100</td></tr> <tr><td>P2</td><td>993170</td><td>921850</td></tr> <tr><td>P3</td><td>993599,99</td><td>921959,99</td></tr> <tr><td>P4</td><td>993449,99</td><td>922449,99</td></tr> <tr><td>P5</td><td>993749,99</td><td>923099,99</td></tr> <tr><td>P6</td><td>993949,99</td><td>923099,99</td></tr> <tr><td>P7</td><td>993620</td><td>922469,99</td></tr> <tr><td>P8</td><td>993750</td><td>921869,99</td></tr> <tr><td>P9</td><td>993290,01</td><td>921760</td></tr> <tr><td>P10</td><td>993190</td><td>920925</td></tr> <tr><td>P11</td><td>992640</td><td>921000</td></tr> <tr><td>P12</td><td>992205</td><td>920330</td></tr> <tr><td>P13</td><td>992000,01</td><td>920435</td></tr> <tr><td>P14</td><td>992500</td><td>921049,99</td></tr> <tr><td>P15</td><td>992900,01</td><td>921159,99</td></tr> </tbody> </table>	c	COORDENADA NORTE (N)	COORDENADA ESTE (E)	P.A.	989380	920500	P1	993120	921100	P2	993170	921850	P3	993599,99	921959,99	P4	993449,99	922449,99	P5	993749,99	923099,99	P6	993949,99	923099,99	P7	993620	922469,99	P8	993750	921869,99	P9	993290,01	921760	P10	993190	920925	P11	992640	921000	P12	992205	920330	P13	992000,01	920435	P14	992500	921049,99	P15	992900,01	921159,99
c	COORDENADA NORTE (N)	COORDENADA ESTE (E)																																																						
P.A.	989380	920500																																																						
P1	993120	921100																																																						
P2	993170	921850																																																						
P3	993599,99	921959,99																																																						
P4	993449,99	922449,99																																																						
P5	993749,99	923099,99																																																						
P6	993949,99	923099,99																																																						
P7	993620	922469,99																																																						
P8	993750	921869,99																																																						
P9	993290,01	921760																																																						
P10	993190	920925																																																						
P11	992640	921000																																																						
P12	992205	920330																																																						
P13	992000,01	920435																																																						
P14	992500	921049,99																																																						
P15	992900,01	921159,99																																																						

**Área de vuelta:** No devuelve  **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales.  **Recursos:** - **Indicados:** 199.001 m<sup>3</sup> como Recursos Indicados - **medidos:** 168.000 m<sup>3</sup> por periodo de explotación  **Fecha efectiva:** marzo de 2020.  **Reservas:** - **Probadas:** 10.800 m<sup>3</sup>/año - **Reservas probables:** 119.200 m<sup>3</sup>/año  **Fecha efectiva:** mayo de 2022  **Mineral o minerales a explotar:** - Arenas: (70%) - Gravas: (30%)  **Sistema de Explotación:** Cielo Abierto  **Método de Explotación:** El método de explotación a implementar en la extracción es el de DARSENAS, cuyo dimensionamiento geométrico es el siguiente: Longitud de las dársenas 120mX 2m y 80m X 30 m; profundidad 1,5 metros; ancho de manchones de protección 5 metros.  **Uso de explosivos:** No  **Volumen de Roca a Remover:** 3640 m<sup>3</sup>/año de colas (material estéril) por las plantas de trituración, el lugar de depositación son los acopios temporales en cada una de las plantas, para posterior utilización  **Producción Anual Proyectada:** La producción es de 130.000 m<sup>3</sup>/año, en una relación de 70% de arenas (91.000 m<sup>3</sup>) y 30% de gravas (39.000 m<sup>3</sup>).  **Vida Útil:** Cinco (5) años.  **Maquinaria a Utilizar:** Se requiere equipo de trituración para cinco (5) Plantas (tolva, Zaranda 1, Noria, Zaranda 2, impactor tipo, bandas transportadoras); para la operación se requieren volquetas doble troque, retroexcavadoras, cargadores, y herramientas menores.  **Servidumbres Mineras:** No  **Fuerza Normal:** La mano de obra requerida para la ejecución del proyecto minero (Plantas de trituración y operación minera) es treinta y ocho (38), de las cuales son siete (7) personas administrativas y treinta y una (31) operativas." **ARTÍCULO TERCERO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), el título minero **No. 22440** se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22440**, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2022; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2023 y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento que sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22440**, que al momento de la evaluación técnica se observa que el área del título se encuentra en

superposición parcial con zona de restricción “Proyecto Licenciado Línea. Proyecto: Segunda Calzada Girardot – Ibagué, Calarcá. Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.”; razón por la cual, en caso de que la sociedad pretenda realizar actividades mineras en dicha área, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22440**, que al momento de la evaluación técnica se observa que el área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 22440, se encuentra en superposición con “Otras Áreas Protegidas. Sistema de Áreas Protegidas Informativas. Distrito Regional de Manejo Integrado. BOSQUE SECO DE LA VERTIENTE ORIENTAL DEL RIO MAGDALENA”, por lo tanto, la actividad minera está sujeta a la reglamentación de usos, medidas de manejo y las restricciones dentro del mismo; además de los parámetros que establezca la Corporación Ambiental que lo regule. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Recordar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22440**, que, como medidas complementarias, debe cumplir con todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto (Decreto 539 del 8 de abril de 2022), con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. **ARTÍCULO OCTAVO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22440** que debe presentar la Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) para el quinquenio comprendido entre el 14 de mayo del 2022 y el 13 de mayo del 2027 o en su defecto, el Programa de Trabajos y Obras (PTO) para el tiempo restante del proyecto minero, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este acto administrativo. **ARTÍCULO NOVENO: Informar** a la Sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22440**, que debe allegar a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM- copia de la modificación de la Viabilidad Ambiental ejecutoriada y en firme, emitida por la Autoridad Ambiental competente. **ARTÍCULO DÉCIMO:** A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, copia de este acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo a su competencia. Así mismo, para que mantenga informada a esta Autoridad Minera sobre las decisiones que se tomen relacionadas con el Instrumento Ambiental otorgado al título minero en referencia. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Informar** a la sociedad titular del contrato de Concesión de Mediana Minería **No. 22440**, que a



					partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad <b>AGREGADOS ARAM S.A.S.</b> , o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería <b>No. 22440</b> , de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>12613</b>	<b>MINERALS NEW COMPANY S.A.</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GET N.º 106</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación <b>No. 12613</b> , de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 172 del 24 de mayo de 2022 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Requerir bajo desistimiento a la sociedad titular de la Licencia de Explotación <b>No. 12613</b> , para que allegue la corrección y adición al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la solicitud del Derecho de Preferencia, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 172 del 24 de mayo de 2022, en su numeral 3.3 respecto de la información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales, esto es: "Allegar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, ajustando la información de conformidad con lo previsto en la Resolución 100 de 2020 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022, es decir de acuerdo con los lineamientos, definiciones y terminología que exige un Estándar acogido por CRIRSCO para la estimación de los Recursos y las Reservas minerales, atendiendo igualmente a lo establecido en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica generada en el desarrollo de actividades mineras. Presentar los planos soporte del estudio técnico, atendiendo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015." <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; so pena de entenderse desistida la solicitud de evaluación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado como requisito para la aplicación del Derecho de Preferencia en virtud de lo indicado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte

motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 12613**, que una vez se apruebe el Programa de Trabajos y Obras (PTO), para el Derecho de Preferencia, se procederá con el estudio del costo-beneficio. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 12613**, que al momento de la evaluación técnica se observa en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA, superposición parcial del área del título con las siguientes Capas de Restricción Minera: **1.** Superposición Parcial con la capa "Paisaje Cultural Cafetero, zona de amortiguamiento ID: 258"; **2.** Superposición parcial con la capa "Paisaje Cultural Cafetero, zona área principal ID: 253"; **3.** Superposición parcial con la capa "Sistemas de Áreas Protegidas, Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla de San Juan"; por lo cual y de acuerdo con la información dada en la parte motiva, si la sociedad titular pretende realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la Autoridad Competente del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO QUINTO: Recordar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 12613**, que no podrán realizar actividades de Explotación, hasta tanto hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM; tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 12613**, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. **ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación **No. 12613**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO OCTAVO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Representante legal de la sociedad **MINERALS NEW COMPANY S.A.**, o quien haga sus veces; titular de la Licencia de Explotación **No. 12613**, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de

					trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
<b>SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA</b>	<b>CCM-103-012</b>	<b>LUIS OMAR TORRES GONZÁLES, BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA, ILBARRA SAS., EUGENIO CASTAÑEDA GONZÁLEZ</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GET N.º 107</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) presentado como obligación contractual, correspondiente al Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 173 del 24 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, se <b>Requiere por última</b> vez al titular del Subcontrato de Formalización Minera No. CCM-103-012, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al complemento del Programa de Trabajos y Obras Complementario (PTOC), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 173 del 24 de mayo de 2022, en su numeral 3.1.3., para la estimación del recurso minero y el numeral 3.2.3, para la estimación de reservas en los siguientes aspectos: “RECURSOS MINERALES “Presentar nuevamente los Planos No. 6-6-1, 6.6.2, 6.6.3 y 6-6-4, de Contornos Estructurales de los Mantos 1, 2, 4 y 5, a escala 1: 1.000 y curvas de nivel a 1 m, ya que la construcción de contornos estructurales, no concuerdan con las trazas de los mantos presentadas en el plano 6-6 de Trazas y Contornos Estructurales, además deben venir con las cotas de contornos en profundidad.” RESERVAS MINERALES: “1. Factor Modificador Minero Se requiere al titular para que realice ajuste de “ANEXO 4 – Cronograma de Actividades y Personal” toda vez que presenta proyección de labores productivas para cinco años, lo cual no es concordante con con las características de aprobación dentro del subcontrato de Formalización minera No. CCM-103-012, en cuanto a la duración, se recuerda que las proyecciones no pueden superar el tiempo restante del subcontrato, se debe presentar cronograma con la información de personal, producciones, y rendimientos para todas las anualidades. Se deben allegar los planos temáticos mineros en archivo anexo al documento, toda vez que se presentan como imágenes dentro del documento técnico. Se requiere al titular para que se determine mediante los respectivos cálculos a la capacidad del botadero y se describan las coordenadas de la ubicación del mismo y de acuerdo a planos de ubicación y recuperación geomorfológica del botadero o escombrera allegado. Factor Modificador Económico La información económica debe ser ajustada al tiempo efectivo del subcontrato de formalización ya que se evidencia estimación de depreciación para ocho (8) años, se deben relacionar todos los costos asociados a la ejecución del proyecto como: personal a emplear el cual debe ser</p>

concordante con el organigrama, mantenimientos de equipos y reposición, equipos de seguridad, herramientas, inversiones para el componente social y aspectos ambientales. **Factor Modificador Social** Se requiere al titular para que presente la descripción de las actividades sociales para la comunidad del área de influencia del proyecto minero, junto con las inversiones, como parte de la gestión social. Se recomienda considerar las inversiones en la información financiera. **Categorización de las Reservas Minerales** Del documento técnico allegado para la evaluación se informa que se categorizaron y estimaron reservas de acuerdo a los lineamientos y terminología que establece el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales, estas quedaran definidas una vez se realicen las respectivas correcciones y/o adiciones a lo requerido en los factores modificadores, no se evidencia dentro de documento allegado y los anexos firma por el profesional o profesionales que realizaron el estudio y que lo refrenden, por lo que se debe allegar documento de refrendación. “Se requiere al titular para que presente los planos con la distribución de las reservas.” “Se requiere al titular para que presente la fecha de estimación de las reservas minerales.” **5. Producción y vida útil del Proyecto** Se requiere al titular para que presente la producción proyectada año a año, durante la vida útil del proyecto. Recordar que la vida útil no puede ser mayor al tiempo efectivo del contrato, el cual según Resolución No. 000279 del 09 de abril de 2019 se encuentra vigente hasta el 18/06/2023, ya que en numeral 2.9.2. Estimación de Producción Anual - Bloque 2 - Minal El Palenque, se proyecta explotación para cinco (5) años, lo cual no es coherente con las características de aprobación dentro del subcontrato de Formalización minera No. CCM-103- 012, en cuanto a la duración, 4 años y tiempo restante del subcontrato de formalización, de igual manera una vez sumadas las producciones proyectadas, 36183.94 toneladas, superan las reservas estimadas, 32.704 las cuales fueron categorizadas como reservas probables.” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acto Administrativo para que se subsane; si transcurrido el término no se ha allegado lo requerido o la información presentada no cumple con lo solicitado o si esta es presentada extemporáneamente, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El titular del Subcontrato de Formalización Minera en la respuesta que allegue para este Acto Administrativo, deberá presentar de manera completa toda la información que se le requiere tanto para Recursos como para las

					<p>Reservas, debiendo a su vez tener en cuenta que, en caso de que no se allegue toda la información y en los términos solicitados, no habrá lugar a más requerimientos y se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Se <b>Requiere</b> al titular del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. CCM-103-012</b>, para que la información que presente en respuesta a este auto respecto del Plan de Trabajos y Obras Complementario -PTOC, debe estar debidamente ajustada conforme a lo dispuesto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, de acuerdo a lo establecido en el Concepto Técnico GET No. 173 del 24 de mayo de 2022, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO CUARTO: Informar</b> a al titular del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. CCM-103-012</b>, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO QUINTO: Solicitar</b> al titular del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. CCM-103-012</b>, se informe a esta entidad el estado del trámite ambiental asociado al Subcontrato de Formalización Minera <b>No. CCM-103-012</b>. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al Señor <b>LUIS OMAR TORRES GONZÁLES</b> y a las sociedades <b>BOGOTÁ COQUE LLC SUCURSAL COLOMBIANA</b> e <b>ILBARRA SAS.</b>, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. CCM-103 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces al momento de la notificación, y al señor <b>EUGENIO CASTAÑEDA GONZÁLES</b>, éste último en calidad de titular del Subcontrato de Formalización Minera <b>No. CCM-103-012</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>15538</b>	<b>ALFONSO CETINA TINJACA, WILSON LEONARDO ORTIZ GARCIA, LUIS ALBERTO PRIETO PRIETO, JAIRO MARTINEZ VALENCIA, LUIS</b>	<b>04/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 737</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 15538, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> Requerir a los titulares mineros Abstenerse de realizar cualquier labor o actividad minera de desarrollo, preparación, construcción y montaje y explotación en el área del título minero No. 15538, toda vez que no se cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) actualizado para el año 2022, ni con instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.</p>



		<b>ALBERTO ALBA GONZALEZ, JOSE ALFREDO GARZON CHAVES, IVAN ALIRIO BASTOS TRUJILLO, ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS.</b>			<b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000152 del 05 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b>	<b>058-92</b>	<b>COMPAÑÍA MINERA ANCAR S.A.S.</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 854</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 058-92, se realizan las siguientes recomendaciones a la compañía minera: Requerir a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente la con el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado por la Autoridad Minera y la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Se le ordena a la sociedad minera, Mantener la Orden De Suspensión a las labores de construcción y montaje y explotación Impuesta mediante AUTO GSC ZC No. 000510 de fecha 30 de abril de 2020, toda vez que no se evidencia Programa de Trabajos y Obras aprobado por parte de la autoridad minera, ni con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la viabilidad ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en conductas punibles tipificadas por el código penal colombiano. 2. <b>SE AUTORIZA</b> única y exclusivamente labores de ventilación, bombeo, desagüe y mantenimiento de la excavación existente (consistentes en labores de limpieza, ensanche y adecuación de la vía principal y niveles, cambio del sostenimiento y forro deteriorado) de acuerdo con lo establecido en el oficio allegado el día 22 de Abril del año 2022 mediante radicado No. 20221001817552, para la bocamina denominada San Isidro georreferenciada en las coordenadas Este: 1.028.240 Norte: 1.062.062, Cota: 2880. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 00233 del 02 de mayo de 2022. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente

					acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LJ8-11551</b>	<b>HUGO ANIBAL DUQUE ZAPATA, JAIRO RICARDO MOYANO, MARIA CRISTINA GARZON GASCA Y ROSA ISABEL RAMIREZ DUQUE</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 855</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero LJ8-11551, se realizan las siguientes recomendaciones a los titulares mineros: Requerir a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente la respectiva viabilidad ambiental en firme otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000243 del 9 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>REGISTRO MINERO DE CANTERA</b>	<b>048</b>	<b>FUNDACIÓN SAN ANTONIO</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 856</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 048, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con las actividades del Plan de Cierre y Abandono dentro del Título Minero. - Continuar dando cumplimiento a lo establecido en los decretos 2222 de 1993 y 539 del 8 de abril de 2022 sobre Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. - Realizar labores de limpieza, manejo y disposición de residuos sólidos dentro del título minero. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000261 del 13 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente

					acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>056</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A. Y CENTRAL DE MEZCLAS S.A.</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 857</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 056, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: - Continuar con las actividades del Plan de Cierre y Abandono dentro del Título Minero. - Continuar dando cumplimiento a lo establecido en los decretos 2222 de 1993 y 539 del 8 de abril de 2022 sobre Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000262 del 13 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>13956</b>	<b>BENIGNO VELASQUEZ TINJACA, JUAN DE JESÚS BELLO RODRÍGUEZ, BENEDICTO BELLO PRADA E</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 858</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13956, se realizan las siguientes recomendaciones al titular: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000249 del 11 de mayo de 2022. 2. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001696 del 19 de octubre de 2021, notificado por estado No. 182 del 22 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal <b>de cancelación</b> , que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se

		<b>INVERSIONES JULYSER S.A.S.</b>			pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. <b>SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> , a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina PEÑITA (N:1069882; E:1030224; Z:2772), toda vez que la bocamina no cuenta con instrumento de control ambiental aprobado. 4. <b>SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> , a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina VIDRIOSA (N:1070028; E:1030339; Z:2713), toda vez que la bocamina no cuenta con instrumento de control ambiental aprobado. 5. <b>SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> , a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina EL TRIUNFO (N:1069955; E:1030296; Z:2696), toda vez que la bocamina no cuenta con documento técnico aprobado por la autoridad minera, ni con instrumento de control ambiental, aprobado por la autoridad ambiental, además, tiene amparo administrativo, interpuesto mediante resolución GSC ZC 00596 del 13 de julio de 2017. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000249 del 11 de mayo de 2022 se reitera la suspensión impuesta en las bocaminas Peñita, Vidriosa y el Triunfo teniendo en cuenta que no cuenta con instrumento de control ambiental aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Alcaldía del municipio de Cucunubá que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000249 del 11 de mayo de 2022 se reitera la suspensión impuesta en las bocaminas Peñita, Vidriosa y el Triunfo teniendo en cuenta que no cuenta con instrumento de control ambiental aprobado, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EGM-081</b>	<b>JUAN LOZANO PRADA, MAURICIO LOZANO GUARNIZO,</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 859</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EGM-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> - Requerir a los titulares mineros, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de

		<b>ALVARO LOZANO GUARNIZO</b>			<p>manejo especial La Macarena “CORMACARENA”, levante la medida de suspensión impuesta mediante 0881 del 30 de junio del 2021 , so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000255 del 11 de mayo de 2022. 2. Informar a los titulares que deben realizar labores de mantenimiento en el frente inactivo Villa Alix al sistema de manejo de aguas del frente inactivo en los taludes, sedimentadores, cunetas y zanjas perimetrales con el fin de evitar el avance del deterioro de taludes existentes y que puedan generar zonas de riesgos por desestabilización de los taludes y evitar la posible producción de sedimentos que se puedan generar hacia los drenajes naturales de la zona, por lo cual se Requiere la presentación de un plan de mantenimiento en informe técnico con la descripción de los trabajos a realizar, tiempos y recursos a utilizar, equipos, personal, con su respectivo cronograma; el cual será verificado por la autoridad minera en visitas de fiscalización 3. Informar a los titulares una vez se reactiven las actividades mineras presentar acto administrativo de levantamiento de la medida de suspensión en firme, y dar cumplimiento al PTO aprobado, así como a la normatividad de seguridad e higiene minera a cielo abierto reglamentada en el decreto 539 del 8 de abril del 2022 del Ministerio De Minas Y Energía. 4. Informar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área Especial La Macarena – CORMACARENA que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000255 del 11 de mayo de 2022 se evidenció la necesidad de adelantar labores de mantenimiento en el área con el fin de evitar riesgos en el frente inactivo por la erosión y el posible aporte de sedimentos producto de la erosión a los drenajes naturales del área de influencia, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>8151</b>	<b>SOCIEDAD MAQUINAS AMARILLAS S.A.S.</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 860</b>	<b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir para que dé cumplimiento de las siguientes instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC 000263 del 13 de mayo de 2022 en cuanto a: ☐ Continuar con las actividades del Plan de Cierre y Abandono dentro

					del Título Minero. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000263 del 13 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar a los titulares continuar dando cumplimiento a lo establecido en los decretos 2222 de 1993 y 539 del 8 de abril de 2022 sobre Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GHA-131A</b>	<b>MARÍA LEOVIGILDA MORENO PARRA, MILTON MORENO PARRA Y HUMBERTO DE JESÚS CÁRDENAS</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 861</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHA-131A, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera–ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciado, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> <b>Presentar las obligaciones requeridas de manara simple en el</b> Auto GSC-ZC-001771 del 27 de octubre de 2021, notificado por estado 187 del 29 de octubre de 2021, respecto a presentar: - Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre al II trimestre de 2013; III y IV trimestre de 2020 y I, II, III trimestre de 2021, lo anterior junto a su respectivo recibo de pago y los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago si a ello hubiere lugar. - Presentar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2013, semestral y anual de 2014, y semestral de 2015, requeridos en el Auto GSC-ZC 000031

del 18 de enero de 2016. - Allegar los Formatos Básicos Mineros - FBM Anuales de 2019 y 2020; y semestral 2007, con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. - Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2013 y I, II trimestre de 2014, requeridos en el Auto GSC-ZC 1726 del 5 de septiembre de 2014, notificado por estado 173 del 4 de noviembre de 2014. - Presentar los formularios de declaración y liquidación de regalías con las respectivas constancias de pago correspondientes al III trimestre de 2014, requerido en el Auto- GSC-ZC2929 del 18 de diciembre del 2014, notificado por estado jurídico 082 del 04 de junio de 2015. - Allegar el pago de la inspección de campo al área del título por un valor de SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$621.296) IVA incluido, más los intereses que se lleguen a causar hasta la realización del pago, requerido en la Resolución GSC-ZC 000094 del 24 de septiembre de 2013, ejecutoriada y en firme el 4 de diciembre de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000), con una vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido

					<p>en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000544 del 13 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000394 del 28 de febrero de 2019, notificado mediante estado jurídico 024 del 04 de marzo de 2019 y Auto GSC-ZC No. 001416 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 071 del 15 de octubre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFD-152</b>	<b>MARIA CRISTINA ALMANZA PALACIOS, DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ y NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 862</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HFD-152, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Barita correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la Resolución No. 1551 de fecha 31 de diciembre de 2020, por medio de la cual se otorgó la Licencia Ambiental, ya que esta debe</p>

tener como beneficiarios a los titulares actuales del Contrato de Concesión No. HFD-152, es decir incluir a DIANA LORENA ALMANZA ALCALÁ y NICOLÁS ALMANZA ALCALÁ. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para La Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y sus respectivos recibos de pagos si a ello hubiere lugar, Correspondiente al I Trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000511 del 05 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001366 del 19 de agosto de 2021,

					<p>notificado mediante estado jurídico No. 139 del 23 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a los titulares que mediante la plataforma sistema integral de gestión ANNA MINERIA, se realizaron las siguientes evaluaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Con radicado No. 41263-0 de fecha 31 de enero de 2022, fue evaluado el Formato Básico Minero anual de 2021, con número de tarea 9117025 del 5 de mayo de 2022, y se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR el Formato Básico Minero Anual de 2021, allegado mediante radicado No. 41263-0 de fecha 31 de enero de 2022, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal L. Plano georreferenciado: Se anexa un archivo tipo MXD el cual NO tiene salida gráfica, el archivo geográfico solicitado debe mostrar las labores mineras para el año reportado y las demás capas cartográficas del área del título (curvas de nivel, vías, quebradas, viviendas, etc.) presentes dentro del área del título. Se recuerda a los titulares que la información requerida para realizar la presentación del FBM, deben ser archivos geográficos georreferenciados y debe cumplir con lo establecido en la Resolución 504 del 2018, expedida por la ANM. <input checked="" type="checkbox"/> Con radicado No. 34895-0, fue evaluada la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009316, expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, con número de tarea 8188047 del 5 de mayo de 2022 y se recomendó: REQUERIR a los titulares para que alleguen las correcciones y/o modificaciones, dado que, dentro de su objeto no incluye a los titulares Diana Lorena Almanza Alcalá y Nicolás Almanza Alcalá, sin embargo, se encuentra incluido al señor Rafael Ernesto Almanza Palacios ya fallecido. Así mismo, se constituyó por un valor inferior, el valor a asegurar corresponde a DOSCIENTOS CIENCUENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$250.547.082). Dichas evaluaciones se darán a conocer a través del sistema integral de gestión ANNA MINERIA, mediante actos administrativos separados. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>1968T</b>	<b>MARIA ISABEL VELASQUEZ</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 863</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1968T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 1. <b>REQUERIR</b> al titular bajo

		<p><b>RODRIGUEZ y ADELO VELASQUEZ RODRIGUEZ</b></p>			<p>apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 6) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue según se especifica en la cláusula VIGESIMA SEGUNDA de la minuta del contrato “las pólizas constituidas se deben renovar anualmente y reajustarlas a partir del 1 de enero de cada año, de acuerdo con el salario mínimo legal mensual vigente”, de la siguiente forma: <input type="checkbox"/> Póliza de cumplimiento equivalente a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes. <input type="checkbox"/> Póliza de cumplimiento de obligaciones laborales referente al pago de salarios por valor del 10% del valor mensual de la nómina, término de duración del contrato y tres años más. <input type="checkbox"/> Póliza responsabilidad civil extracontractual por valor de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido</p>
--	--	---	--	--	---

en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000504 del 05 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, ni con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000156 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006 del 29 de enero de 2020, Auto GET No. 000049 del 6 de abril del 2020, notificado por estado jurídico No. 035 del 17 de junio de 2020 y el Auto GSC-ZC-0466 de fecha 05 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico No 033 de fecha 09 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y so pena de entender desistido el trámite de solicitud de acogimiento al derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería reiterar al grupo de Modificación a Títulos Mineros, respecto de la elaboración de otrosí de prórroga del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 1968T, en atención a que “Mediante Resolución N o. 004839 del 1 de noviembre de 2013 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, entre otras, resuelve excluir al señor JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, cotitular dentro del contrato de pequeña explotación carbonífera No. 1968T (HBON03), (...), una vez en firme remítase al grupo de Modificación a Títulos Mineros, para la elaboración del Otrosí de prórroga del contrato de pequeña explotación carbonífera N o. 1968T (HBON-03). Esta resolución quedo ejecutoriada y en firme el 19 de diciembre del 2013 e inscrita en Registro Minero Nacional el 10 de enero de 2014. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento

					una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IH2-16451</b>	<b>JOSE HÉCTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 864</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IH2-16451 se realizan las siguientes, aprobaciones y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 45913-0, evento No. 330134, de fecha y hora 09 de marzo de 2022. dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos Georreferenciados en el sistema de referencia en Magna Sirgas. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 45916-0 y evento No. 330140 en ANNA MINERÍA de fecha y hora 09/MAR/2022 22:10:27, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos Georreferenciados en el sistema de referencia en Magna Sirgas. 3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, radicado en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería con radicado No. 45918-0, evento No. 330144, de fecha y hora 09/MAR/2022 22:23:50, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo L. Planos Georreferenciados en el sistema de referencia en Magna Sirgas. 4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Grava y Arena correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022, toda vez que se encuentran bien diligenciados y presentados en cero (0). <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo

de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 0000549 del 13 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001044 del 19 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 6. Informar al titular que la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001252, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con valor asegurado de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000), con vigencia desde el 09 de marzo de 2022 hasta el 09 de marzo de 2023, se evalúo a través del Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, concluyendo lo siguiente: Se recomienda APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001252, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 09 de marzo de 2023, presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera- Anna Minería, mediante radicado No. 47815-0 y evento No. 336535 del 28 de marzo de 2022, evaluada mediante tarea jurídica No. 9714353 y tarea técnica No. 9714353 dado que se encontró técnica y jurídicamente viable; sin embargo, a través de la misma plataforma, la autoridad se pronunciará en Acto Administrativo separado. 7. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del



					<p>documento técnico PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HFN-083</b>	<b>YEBRAIL JAIRO PERALTA NOVOA</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 865</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HFN-083, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres, III y IV del año 2021, toda vez que se reporta regalías en 0m3 y se encuentran firmadas por el titular. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular <b>so pena de entender desistida</b>1, <b>la intención de suspensión de las obligaciones y/o actividades</b>, del Contrato de Concesión N° HFN-083, para que aclare la solicitud presentada mediante radicado No. 20221001680732 de fecha 3 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo anterior, en vista que en el oficio de la referencia se señaló que se declare la suspensión de actividades y seguidamente plantea la necesidad de suspender las obligaciones surgidas del contrato minero, solicitud que no es clara ya que la Ley 685 de 2001, contempla la suspensión de obligaciones y actividades emanadas del contrato y además, verá allegar las pruebas que pretende hacer valer y que sirvan de sustento para su solicitud. 2. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. HFN-083, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. <b>REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. HFN-083, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del</p>

artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020, I trimestre de 2022, junto con su recibo de pago si es el caso y firma del titular, toda vez estos no reposan en el expediente y su fecha límite de presentación ya venció. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. HFN-083, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema integrado de gestión minera ANNA-MINERÍA, la renovación de póliza minero ambiental que ampare el título HFN-083, presentar Póliza Original, Firmada por el Tomador, Recibo de Pago y la Condiciones Generales, de acuerdo con las características descritas en el numeral 2.2 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000447 del 22 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además,

					<p>se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000447 del 22 de abril de 2022. 4. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DB5-125</b>	<b>EXPLORACIONES TÉCNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 866</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero DB5-125, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero al: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA, los Formatos Básico Minero Semestral y Anual correspondiente a: 2003, 2004, 2005, y anual de 2021, los cuales deben ser presentados y deben estar completamente diligenciados con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, para mineral de Esmeraldas, toda vez que no se evidencia su presentación, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental al proyecto</p>

minero, expedida por la autoridad ambiental competente, o el certificado de estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días.  Presentar la modificación de los Formatos Básicos Mineros Anual 2016, Semestral y Anual 2017 y 2018; Semestral 2019.  Allegar el pago por valor de CUATROCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$460.412); por concepto de visita de fiscalización realizada el día 13 de febrero de 2013, dicha acta de visita es parte integral del informe de inspección técnica de seguimiento y control de fecha 18 de febrero de 2013, requerimiento realizado mediante Resolución GSC-No. 000015 del 05 de febrero de 2013, notificada por estado jurídico No. 22 del 21 de febrero de 2013. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente través de la Plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA MINERÍA la renovación de la Póliza Minero Ambiental con vigencia anual, por un valor a asegurar de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000), la cual debe estar firmada por el tomador (titulares mineros), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico GSC-ZC No. 000536 del 12 de mayo de 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>.

					<p>El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000536 del 12 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000822 del 17 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 044 del 17 de julio de 2020 y Auto GSC-ZC-No. 002143 del 23 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 225 del 27 de diciembre de 2021 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto y la resolución referida, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir al grupo de Recursos Financieros, el presente auto y el concepto técnico GSC-ZC No. 000536 del 12 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes. 7. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC No. 000654 del 09 de octubre de 2020, notificada por aviso mediante radicado ANM No. 20212120730671 y 20212120730691 del 29 de marzo de 2021 y por edicto No. AV-VCT-GIAM-08-0029 del 05 de mayo de 2021 y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LK2-11071</b>	<b>CABILDO DEL RESGUARDO</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 867</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LK2-11071, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

**INDIGENA  
REMANSO  
CHORROBOCON**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000534 del 11 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-000132 del 25 de enero de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 014 del 31 de enero de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026376, expedida por Seguros del Estado S.A., presentada con radicado No. 49115-0, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, fue evaluada con número de tarea 9894764 del 11 de mayo de 2022 y se recomendó: APROBAR la póliza Minero Ambiental No. 21-43-101026376, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 30 de marzo de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, con valor asegurado de VEINTIDOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$22.157.223), toda vez que se encuentra bien constituida en el valor, objeto, se

					<p>encuentra firmada por el tomador y corresponde a la etapa contractual del título minero. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<p><b>CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE</b></p>	<p><b>1970T</b></p>	<p><b>CASIMIRO RODRÍGUEZ MONTAÑO</b></p>	<p><b>23/05/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 868</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 1970T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b>  <b>1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III del año 2013 y IV del año 2017, toda vez que el titular radicó los soportes de pagos requeridos en los Autos GSC-ZC No. 001412 del 30 de septiembre de 2020 y GSC-ZC No. 001210 del 14 julio de 2021. <b>2. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I y II del año 2015, toda vez que el titular allegó los comprobantes de retención de regalías, requeridos mediante Auto GSC-ZC 001412 del 30 de septiembre de 2020. <b>3. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en (0) del III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien diligenciado. <b>4. APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de CARBÓN de los trimestres I, II y III del año 2012; II y IV del año 2013; I y IV del año 2014; II y IV del año 2016, toda vez que el titular allegó el pago faltante y sus intereses, requeridos en los Autos GSC-ZC 001412 del 30 de septiembre de 2020 y GSC-ZC No. 001210 del 14 julio de 2021. <b>5. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre del año 2021 para mineral de CARBÓN, toda vez que se encuentra bien diligenciado y se anexaron los comprobantes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> <b>1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2011, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en</p>

materia de información geográfica. Lo anterior ya había sido requerido anteriormente mediante del Auto GSC-ZC-349 del 19 de marzo de 2015, notificado por estado jurídico No. 139 del 11 de septiembre de 2015. ¶ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: ¶ El soporte de pago de las 539,49 toneladas de CARBÓN METALÚRGICO DE EXPORTACIÓN declaradas en el IV trimestre del año 2020, por valor de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.407.521), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. ¶ El pago faltante de regalías de CARBÓN METALURGICO DE EXPORTACIÓN correspondiente al II trimestre del año 2021, por valor de DOCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$203.131), más los intereses causados desde el 19 de agosto de 2021, hasta la fecha efectiva del pago. ¶ Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III, IV del año 2021 y I del 2022, con sus respectivos soportes de pagos, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo

1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000488 del 02 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001412 del 30 de septiembre de 2020, notificado por estado No. 071 del 15 de octubre de 2020 y Auto GSC-ZC-0001210 del 14 de julio del año 2021, notificado por estado Jurídico No. 115 del 15 de julio del año 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Mediante Tarea Técnica No. 8086389 y Tarea Jurídica No. 8086387, se evaluó la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 21-43-101025389, y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 21-40-101173124, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., concluyendo lo siguiente: -NO APROBAR Y REQUERIR LA CORRECCIÓN de la Póliza de Cumplimiento y Disposiciones Legales No. 21-43- 101025389, dado que el valor liquidado (\$4.389.015), no se encuentra acorde a lo establecido en la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T; es decir, que el valor del amparo derivado del cumplimiento de las obligaciones contraídas NO corresponde a los cinco (5) S.M.M.L. para el año 2021 (\$4.542.630). -APROBAR la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 21-40-101173124, toda vez que encuentra bien liquidada y firmada por el tomador.  Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2017 mediante tarea No. 8151134 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000488 del 02 de mayo de 2022.  Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2019 mediante tarea No. 8152209 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000488 del 02 de mayo de 2022.  Se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero Anual del año 2020 mediante tarea No. 7527448 recomendando: NO APROBAR Y REQUERIR de

					<p>acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC-000488 del 02 de mayo de 2022. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el presente proveído y el concepto técnico GSC-ZC-000488 del 02 de mayo de 2022a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, específicamente por la evaluación del ítem 2.11 y la recomendación de la conclusión 3.20 del mismo, a fin de que se pronuncie de fondo sobre la prórroga del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T, allegada mediante radicado No. 20292-0 del 10 de febrero de 2021. 7. Informar al titular que la Actualización del Programa de Trabajo y Obras del Contrato en Virtud de Aporte No. 1970T allegada mediante radicado No. 20221001741062 del 09 de marzo de 2022, se encuentra actualmente en evaluación por parte del Grupo de Estudios Técnicos, y en acto administrativo separado se hará el pronunciamiento respectivo. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101025389 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FJR-128</b>	<b>ELIZABETH QUIÑONEZ TABORDA</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 869</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FJR-128, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO Y GRAVAS DE CANTERA de los trimestres I, II, III y IV del año 2020 y I del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados y firmados por el titular <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección y/o modificación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO Y GRAVAS DE CANTERA correspondiente al trimestre III y IV del año 2016,</p>

toda vez que no se encuentran firmados por el titular. ☑ Allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de RECEBO Y GRAVAS DE CANTERA de los trimestres II, III y IV del año 2021 y I del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por la titular, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. ☑ A través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, presentar el Formato Básico Minero Anual del año 2021, con su respectivo plano de labores georreferenciado, actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No. 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y se dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal X) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago faltante del canon superficiario de la III anualidad de la etapa de construcción y montaje requerido bajo causal de caducidad, por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS M/CTE (\$124.131), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, requerido anteriormente a través del Auto GSC-ZC 000215 del 31 de marzo de 2017, notificado por estado jurídico No. 072 del 12 de mayo de 2017 . Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio

de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sgm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000491 del 04 de mayo de 2022. 4. Informar a la titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el Código Penal. 5. Informar a la titular que mediante Auto GSC-ZC000359 de 18 de febrero de 2021, notificado por estado 026 del 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves Internacional Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:  Mediante tarea técnica No. 6505788 recomendando: “NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2019, en los siguientes aspectos: Ítem B1. Inversiones en exploración: No relaciona las inversiones realizadas durante los 3 años correspondientes a la etapa de exploración o posterior a estos. El archivo geográfico cargado (plano de labores), no corresponde al polígono del título minero No. FJR-128.”  Mediante tarea No. 6585676 recomendando: “NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2020, en los siguientes aspectos: Ítem B1. Inversiones en exploración: No relaciona las inversiones realizadas durante los 3 años correspondientes a la etapa de exploración o posterior a estos. El archivo geográfico cargado no permite la visualización del plano de labores.”  Se efectuó la evaluación de la Póliza Minero

					<p>Ambiental No. 14-43-101007317, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 27 de agosto de 2022, con un valor asegurado de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), presentada con radicado No. 31723-0 del 1 de septiembre del 2021, la cual fue evaluada mediante tarea jurídica No. 7741312 y tarea técnica No. 7741314 recomendándose lo siguiente: “NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007317, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., dado que NO se encuentra firmada por el tomador; por lo tanto, se recomienda REQUERIR a la titular para que presente las correcciones y/o modificaciones correspondientes.” Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 8. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC No. 000507 del 14 de mayo de 2021 notificada electrónicamente con radicado No. 20212120756351 del 21 de mayo de 2021 y no cuenta con constancia de ejecutoria. 9. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007317 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GIN-11141X</b>	<b>PÉTREOS DE COLOMBIA LTDA</b>	<b>23/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 870</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GIN-11141X, se realizan las siguientes, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Gravas correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020 y trimestre I de 2021 para Gravas y Arenas, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares del Contrato de Concesión No. GIN-11141X, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, Presente a través de Sistema</p>

Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con su respectivo plano Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. GIN-11141X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:  El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías unificado para mineral de Gravas y Arenas correspondiente al II trimestre de 2021.  Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Gravas y Arenas correspondientes II trimestre del año 2020, III y IV trimestres del año 2021 y I de 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital.  Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestres del año 2021, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes 3. **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. GIN-11141X, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$71.227.600), con vigencia anual, debe estar firmada por el tomador. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000477 del 27 de abril de 2022. 4. Informar a la titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones:

☑ Con radicado no. 34244 del 06 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea no. 8092333 y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversión en exploración: el titular no diligenció la información correspondiente a la inversión acumulada en exploración. Ítem B.4. Reservas: el titular no diligenció la información referente a las reservas de mineral de Gravas correspondientes al año reportado. Ítem C1. Producción: Los datos de la producción del año 2020, no coinciden con lo proyectado en el instrumento técnico P.T.O., el cual es de 25.000 metros cúbicos. Ítem E. Empleo: los numerales 2, 3 y 4 no coinciden en cuanto a la cantidad de personas laborando según lo reportado en el numeral 1. Número de empleos. Ítem F1. Seguridad Social: la cantidad de empleados afiliados a Pensiones, Salud y Riesgos profesionales no corresponde con la cantidad de empleados reportados. Ítem I. Medio Ambiente: el titular no diligenció la información correspondiente al Instrumento Ambiental vigente aprobado. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el plano anexo fue presentado en formato DWG, el mismo debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). ☑ Con radicado No. 34245 del 06 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8092357 y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversión en exploración: el titular no diligenció la información

correspondiente a la inversión acumulada en exploración. Ítem B.4. Reservas: el titular no diligenció la información referente a las reservas de mineral correspondientes al año reportado. Ítem C1. Producción: Los datos de la producción del año 2019, no coinciden con lo proyectado en el instrumento técnico P.T.O., el cual es de 25.000 metros cúbicos. Ítem I. Medio Ambiente: el titular no diligenció la información correspondiente al Instrumento Ambiental vigente aprobado. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el plano anexo fue presentado en formato DWG, el mismo debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Ítem D. Programación del trabajo: el titular manifiesta que hubo suspensión de actividades durante el año por 365 días causado por las condiciones del mercado, sin embargo, al momento de la presente evaluación la autoridad minera no ha expedido acto administrativo donde otorgue la suspensión de actividades mineras. ☒ Con radicado No. 34246 del 06 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8092381 y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2018, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversión en exploración: el titular no diligenció la información correspondiente a la inversión acumulada en exploración. Ítem B.4. Reservas: el titular no diligenció la información referente a las reservas de mineral correspondientes al año reportado. Ítem C1. Producción: Los datos de la producción del año 2018, no coinciden con lo proyectado en el instrumento técnico P.T.O., el cual es de 25.000 metros cúbicos. Ítem D. Programación del trabajo: el titular manifiesta que hubo suspensión de actividades durante el año por 365 días causado por las condiciones del mercado, sin embargo, al momento de la presente evaluación la autoridad minera no ha expedido acto administrativo donde otorgue la suspensión de actividades mineras. Ítem I. Medio Ambiente: el titular no diligenció la información correspondiente al Instrumento Ambiental vigente aprobado. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el plano anexo fue presentado en formato DWG, el mismo debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). ☒ Con radicado No. 34457 del 09 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8122976 y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversión en exploración: el titular no diligenció la información correspondiente a la inversión acumulada en exploración. Ítem B.4. Reservas: el titular no diligenció la información referente a las reservas de mineral correspondientes al año reportado. Ítem C1. Producción: Los datos de la producción del año 2016, no coinciden con lo proyectado en el instrumento técnico P.T.O., el cual es de 25.000 metros cúbicos. Ítem D. Programación del trabajo: el titular manifiesta que hubo suspensión de actividades durante el año por 365 días causado por las condiciones del mercado, sin embargo, al momento de la presente evaluación

la autoridad minera no ha expedido acto administrativo donde otorgue la suspensión de actividades mineras. Ítem I. Medio Ambiente: el titular no diligenció la información correspondiente al Instrumento Ambiental vigente aprobado. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el plano anexo fue presentado en formato DWG, el mismo debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Con radicado No. 34458 del 09 de octubre de 2021, el cual fue evaluado mediante tarea No. 8123000 y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem B1. Inversión en exploración: el titular no diligenció la información correspondiente a la inversión acumulada en exploración. Ítem B.4. Reservas: el titular no diligenció la información referente a las reservas correspondientes al año reportado. Ítem C1. Producción: Los datos de la producción del año 2017, no coinciden con lo proyectado en el instrumento técnico P.T.O., el cual es de 25.000 metros cúbicos. Ítem D. Programación del trabajo: el titular manifiesta que hubo suspensión de actividades durante el año por 365 días causado por las condiciones del mercado, sin embargo, al momento de la presente evaluación la autoridad minera no ha expedido acto administrativo donde otorgue la suspensión de actividades mineras. Ítem I. Medio Ambiente: el titular no diligenció la información correspondiente al Instrumento Ambiental vigente aprobado. Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el plano anexo fue presentado en formato DWG, el mismo debe estar georreferenciado en formato SHP o Geo Data Base (GDB). Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 5. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Regalías que el título No. GIN-11141X, cuenta con PTO y Licencia Ambiental y Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>HJR-09131X</b></p>	<p><b>YULIETH BELLO HOYOS</b></p>	<p><b>23/05/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 871</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HJR-09131X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, los Formatos Básicos Mineros anual correspondiente al 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA, la renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental del título minero, con valor asegurado de CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$44'309.265), con vigencia anual, firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar</p>
---	--------------------------	---------------------------------------	--------------------------	------------------------------	---

que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000464 del 26 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000648 del 31 de julio de 2017, notificado por estado 125 del 14 de agosto de 2017, Auto GSC-ZC-000163 del 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 06 del día 29 de enero de 2020 y el Auto GSC-ZC-001062 del 28 de mayo de 2021, notificado por estado jurídico No. 089 del 04 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que el valor a constituir en la póliza resulta de multiplicar el 10% de la producción anual proyectada en el PTO aprobado por el precio UPME del mineral arenas a la fecha de constitución de dicha póliza. 6. Informar al titular que los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías deberán declarar los dos minerales aprobados por la autoridad minera en el Programa de Trabajos y Obras, es decir, gravas y arenas, independientemente de que la producción de uno de ellos sea igual a 0. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>KHE-14411</b></p>	<p><b>RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS</b></p>	<p><b>23/05/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 872</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KHE-14411, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 11-43-101009681, allegada mediante radicado No. 48149-0 del 31 de marzo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., por valor asegurado de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$334.132.199) con vigencia hasta el 24 de marzo de 2023, toda vez, que se encuentra bien diligenciada, firmada por el titular y el soporte de pago se evidenció en el Sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el Formato Básico Minero semestral de 2005 y el anual de 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2021 y I de 2022 para mineral de Grava y Arcilla, diligenciado a su totalidad con su respectivo soporte de pago si diera lugar a ello. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar</p>
---	-------------------------	---	--------------------------	------------------------------	---

que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000454 del 25 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-002177 del 16 de diciembre de 2019 notificado por estado No 187 del 19 de diciembre de 2019 y el Auto GSC-ZC-001532 del 21 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No.162 del 23 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101009681 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FLH-153</b>	<b>JOSÉ HÉCTOR MURILLO CASTILLO</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 873</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero FLH-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b></p> <p>1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 30-43-101001257, allegada mediante radicado ANNA No. 47822-0, del 28 de marzo de 2022, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 09 de marzo de 2022 hasta el 09 de marzo de 2023, con un valor asegurado de NUEVE MILLONES DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 9.010.748). 2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes al I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposa el soporte de pago. 3. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, mediante radicado ANNA No. 47912-0 y numero de evento No. 337052, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 4. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a: 2019, 2020, 2021 radicados a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, mediante radicados ANNA No. 47920-0, 47932-0, 47934-0 y numero de evento No. 337075, 337112, 337120, dado que se encuentran bien diligenciados y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2021 y I trimestre de 2022, para mineral de arenas y gravas, con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia</p>

del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000455 del 25 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001444 del 12 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 143 del 18 de septiembre de 2019 y Auto GSC-ZC-No. 1580 del 30 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 169 del 4 de octubre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referidos, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 30-43-101001257 ha sido requerido bajo apremio de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las

					<p>autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9098</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 874</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 9098, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad minera:</p> <p><b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Arcilla y sus comprobantes de pagos de los trimestres III de 2014; II de 2017; I de 2018; I de 2020 y I, II y III de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados, firmados por el declarante y en el expediente reposan los comprobantes de pago.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERÍA, presentar la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación por un valor a asegurar de SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$601.643.750), con vigencia anual, debe estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>2. REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022, dado que no se encuentran en el expediente digital. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.</b> Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019,</p>

el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000476 del 27 de abril de 2022. 4. Informar que mediante Auto GET No. 142 del 23 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 164 del 27 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar a la sociedad titular que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuó la siguiente evaluación:  Con número de tarea 6171460, se evaluó el Formato Básico Minero anual 2019, con radicado No. 4675-0 del 13 de septiembre de 2020 con número de evento 138109, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información reportada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. Se recuerda a la sociedad titular que debe dar cumplimiento a la producción anual proyectada en el PTO aprobado (250.000 toneladas), o presentar la modificación de dicho instrumento técnico, teniendo en cuenta que durante el año 2019, se superó considerablemente la producción anual proyectada (380.518 toneladas), o en su defecto presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras.  Con número de tarea 6310280 se efectuó la evaluación del Formato Básico Minero anual 2020, con radicado No. 19895-0 del 7 de febrero de 2021 y con número de evento 197068, y se recomendó: NO APROBAR y REQUERIR a la sociedad titular los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual 2020, teniendo en cuenta que la información reportada en el ítem B4. Reservas no es congruente con lo relaciono el año anterior (2019) ni el ítem B2, se recuerda a la sociedad titular que debe descontar año tras año el agotamiento de dichas reservas por concepto de producción y/o explotación del recurso.  Con número de tarea 9301641 se efectuó la evaluación del Formato

					<p>Básico Minero anual 2021, con radicado No. 43540 del 16 de febrero de 2022, y se recomendó: NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2021, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Ítem C1. Producción: los datos de producción reportados por trimestres no corresponden a los valores presentados en los formularios de liquidación de regalías para la anualidad. Ítem L. Planos Georreferenciados: la topografía señalada debe abarcar el área total del título minero, los archivos geográficos deben presentarse con base en el catálogo de objetos que se encuentran en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 de la ANM. Adicionalmente, en la carta de refrendación no se especifica la obligación y el año que se está refrendando. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Actos Administrativos separados. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>RJ4-08541</b>	<b>COLTRAN S.A.S.</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 875</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero RJ4-08541, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a la sociedad titular, para que presente a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que den cumplimiento a los requerimientos hechos por la Autoridad Minera por medio del Auto GET No. 000031 del 24 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 017 del 26 de febrero de 2020, con el fin de continuar con el trámite de modificación a etapas solicitado por medio de los radicado No. 20185500614392 del 01 de octubre de 2018 lo anterior, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de</p>

					inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18254</b>	<b>AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 876</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 18254, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondiente a los años 2007, 2010, 2011, 2013, 2014 y 2015 y Anuales correspondiente a los años 2008, 2009, 2011, 2012, 2014. 2. APROBAR los formularios de declaración de producción, liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, III trimestre de 2020 y II trimestre de 2021 3. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 21-43-101024537, expedida por la Seguros del Estado S.A. 4. APROBAR el pago por concepto de valor faltante de regalías correspondientes a: IV trimestre de 2011, III trimestre de 2012, II, III y IV trimestre de 2018. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones dado que se encuentra desactualizado desde el 31 de diciembre de 2021. <input type="checkbox"/> La corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2008, dado que la producción reportada para el mineral gravas no concuerda con lo reportado en los formularios para la declaración y liquidación de regalías. <input type="checkbox"/> La corrección y/o ajustes del Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 presentado a través del SIGM ANNA Minería, teniendo en cuenta que la información relacionada en el ítem D. correspondiente al número de trabajadores por turno (9 x 2 = 18) no concuerda con lo reportado en el ítem E. Empleo donde se relacionan 28 empleados. <input type="checkbox"/> Las correcciones y/o ajustes de los Formatos básicos Mineros Anuales 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a través de la plataforma ANNA Minería con los respectivos planos de labores mineras en formato .SHP o Geo Data Base (GDB), de acuerdo a lo relacionado en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000142 del 26 de enero de 2022. <input type="checkbox"/> La firma del formulario para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre I de 2020. <input type="checkbox"/> La presentación de los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al al IV trimestre de 2012 y I trimestre de 2013, III, IV trimestre de 2021 y al I trimestre de 2022, con sus respectivos soportes de pago si hubiere lugar a ello. <input type="checkbox"/> La presentación del Formato Básico Minero Anual 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto,</p>

para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR a la sociedad titular, para que presente a la Autoridad Minera dentro del término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue los siguientes documentos: - Presente nuevamente el “Memorial de fecha 27 de mayo de 2021 de Agregados El Triángulo S. A. S. presentando la modificación de la Resolución 1421 del 5 de septiembre de 1997 de la CAR que otorgó la licencia ambiental, donde se involucra toda el área del título minero 18254”, con el número de radicado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), teniendo en cuenta que, el documento u oficio presentado no registra ningún tipo de radicado ante dicha entidad. - Allegar certificado de estado de trámite de la modificación a la Resolución 1421 del 5 de septiembre de 1997 o en su defecto nuevo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental donde se involucre toda el área del Contrato de Concesión No. 18254. - Presentar Informe Técnico DRUB No. 0586 del 18 de junio de 2.018 y Auto DRUB No. 0222 del 22 de marzo de 2017, por medio del cual se acogió dicho informe. - Allegar la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), teniendo en cuenta que el último fue aprobado hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año 2021, para el desarrollo de actividades mineras en un área de 160,807 hectáreas, de acuerdo al área delimitada en Concepto Técnico GET No. 080 de 2017 y de acuerdo a lo requerido en el tercer ítem del Artículo 4 de la Resolución DRUB No. 108 de 9 de julio de 2018, se indica que el diseño debe ser coherente con el PTI aprobado por la autoridad minera y a la fecha no cuentan con PTI aprobado y/o actualizado. - Allegar certificado de estado de trámite de la modificación a la Resolución 1421 del 5 de septiembre de 1997 o en su defecto nuevo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente le otorgue la viabilidad ambiental donde se involucre toda el área del Contrato de Concesión No. 18254. - Presentar Informe Técnico DRUB No. 0586 del 18 de junio de 2.018 y Auto DRUB No. 0222 del 22 de marzo de 2017, por medio del cual se acogió dicho informe. Para continuar con el trámite de suspensión de actividades, so pena de entender desistida su solicitud, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El

pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000142 del 26 de enero de 2022 y con su alcance GSC-ZC No. 000467 del 26 de abril de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, debido a que no cuentan con Programa de Trabajos e Inversiones - PTI acuatizado so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. INFORMAR a la sociedad titular que les corresponde iniciar el procedimiento para la devolución de esos pagos ante la Alcaldía de Carmen de Carupa, teniendo en cuenta que, la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, pasaron a estar en cabeza de la Agencia Nacional de Minería. 6. Informar a la empresa Seguros del Estado, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 14-43-101008510 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Por medio de Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir el concepto técnico GSC-ZC No. 000142 del 26 de enero de 2022 y con su alcance su alcance GSC-ZC No. 000467 del 26 de abril de 2022, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para dar continuidad al trámite de prórroga del Contrato de Concesión No. 18254, el cual se encuentra que la sociedad

					titular NO se encuentra al día en cuanto al cumplimiento de las obligaciones causadas hasta la fecha de dicha solicitud, es decir, 18 de julio de 2019. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>19131</b>	<b>SOCIEDAD LADRILLERA LA LEONERA Y COMPAÑIA LIMITADA</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 877</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 19343, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. REQUERIR a la Empresa titular para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que alleguen el certificado de Existencia y Representación legal de la Sociedad LADRILLERA LA LEONERA Y COMPAÑIA LIMITADA expedido por la Cámara y Comercio, en donde se amplíe el termino de la Vigencia de la Sociedad y así mismo la Autorización de los Socios para la suscripción de la minuta de contrato de concesión, so pena de entender desistido el trámite de Derecho de preferencia viabilizado mediante Auto GSC- ZC No. 001464 del 09 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No. 75 del 29 de octubre de 2020 <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13101</b>	<b>SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 878</b>	<b>DISPOSICIONES</b> En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones No. 0206 del 22 de marzo de 2013 y 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, se procede a: <b>APROBACIONES: 1. APROBAR:</b> el Formato Básico Minero semestral y anual de 2019. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input checked="" type="checkbox"/> Ajustar el Formato Básico Minero – FBM anual 2021 presentado mediante radicado No. 44462-0 del 23 de febrero de 2022 a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, con respecto a: - En el ítem B4 – Reservas, las reservas

probadas no concuerda con las del FBM 2019, toda vez que estas deben disminuir año a año, con respecto a la producción de la vigencia inmediatamente anterior. - En el ítem C2 – Ventas, la cantidad reportada no concuerda con la suma de las producciones declaradas. - En el ítem C1 – Producción, se deben corregir los valores de inventario inicial y final considerando lo siguiente: El inventario inicial hace referencia a la cantidad de mineral explotado y NO vendido del año inmediatamente anterior y el Inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda explotado y sin vender a final del año reportado. Para lo anterior, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **2.** Requerir al titular bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Arcillas cerámicas correspondiente al trimestre I de 2022, junto con su respectivo soporte de pago. Para lo anterior, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. AUTORIZAR** la devolución de área para el Contrato de Concesión **No. 13101**, por las razones expuestas en el presente acto. **2. REMITIR** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No 000427 del 19 de abril de 2022, el Auto GET No 000079 del 16 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 096 del 17 de junio de 2021, que acogió los resultados de la evaluación del PTO en el concepto técnico GET No 099 del 16 de junio de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del Otrosí al Contrato N° **13101 de reducción de área**, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **3.** Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. **4.** Una vez suscrito el Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión N° **13101** de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas, de conformidad con el área retenida y descrita en el presente acto administrativo. **5. REMITIR** mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico GSC-ZC No 000427 del 19 de abril de 2022, el Auto GET No 000079 del 16 de junio de 2021, notificado por estado jurídico No 096 del 17 de junio de 2021, que acogió los resultados de la evaluación

del PTO en el concepto técnico GET No 099 del 16 de junio de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la prórroga al Contrato N° **13101**, solicitada mediante radicado No 20189020310452 del 30 de abril de 2018, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. **6.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. **7.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **8.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. **9.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.



<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>14892</b>	<b>CEMEX COLOMBIA S.A.</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 879</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. 14892, se realizan las siguientes disposiciones, aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: 1. <b>AUTORIZAR la devolución de área</b> respecto de las (818,0399 hectáreas para la zona 1 y 59,0566 hectáreas para la zona 2) que se contempla en el Auto GET No. 000148 de fecha 04 de octubre del 2021, notificado por estado No. 171 del 06 de octubre del 2021, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y con la siguiente alineación: ☐ (...) <b>Área requerida para el proyecto:</b> Se establece un área de 337,5416 ha a retener por parte de la sociedad titular, con las siguientes coordenadas de alinderación con los parámetros cartográficos SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA, Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).</p>																			
					<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">VÉRTICES AREA TITULO RETENER (337,5416 ha)</th> </tr> <tr> <th>ID</th> <th>LATITUD</th> <th>LONGITUD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>4,52000</td> <td>-74,58300</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>4,51900</td> <td>-74,58300</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>4,51900</td> <td>-74,58200</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>4,51900</td> <td>-74,58100</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>4,51900</td> <td>-74,58000</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>4,51900</td> <td>-74,57900</td> </tr> </tbody> </table>	VÉRTICES AREA TITULO RETENER (337,5416 ha)			ID	LATITUD	LONGITUD	1	4,52000	-74,58300	2	4,51900	-74,58300	3	4,51900	-74,58200	4	4,51900	-74,58100	5
VÉRTICES AREA TITULO RETENER (337,5416 ha)																								
ID	LATITUD	LONGITUD																						
1	4,52000	-74,58300																						
2	4,51900	-74,58300																						
3	4,51900	-74,58200																						
4	4,51900	-74,58100																						
5	4,51900	-74,58000																						
6	4,51900	-74,57900																						



					7	4,51800	-74,57900
					8	4,51800	-74,57800
					9	4,51800	-74,57700
					10	4,51800	-74,57600
					11	4,51800	-74,57566
					12	4,51772	-74,57311
					13	4,51487	-74,57310
					14	4,51487	-74,57049
					15	4,50990	-74,56868
					16	4,50942	-74,56800
					17	4,50900	-74,56800
					18	4,50800	-74,56800
					19	4,50700	-74,56800
					20	4,50632	-74,56800



					21	4,50939	-74,57310
					22	4,50922	-74,57310
					23	4,50922	-74,58256
					24	4,51211	-74,58418
					25	4,51211	-74,58720
					26	4,50378	-74,59265
					27	4,50378	-74,60013
					28	4,51101	-74,60013
					29	4,51282	-74,59473
					30	4,51500	-74,59365
					31	4,51500	-74,59300
					32	4,51500	-74,59200
					33	4,51500	-74,59100
					34	4,51600	-74,59100

35	4,51700	-74,59100
36	4,51800	-74,59100
37	4,51900	-74,59100
38	4,51900	-74,59000
39	4,52000	-74,59000
40	4,52000	-74,58900
41	4,52000	-74,58800
42	4,52000	-74,58700
43	4,52000	-74,58600
44	4,52000	-74,58500
45	4,52000	-74,58400
1	4,52000	-74,58300

☑ **Área devuelta:** Se establece la devolución de 818,0399 ha para la zona 1 y 59,0566 ha para la zona 2, con las siguientes coordenadas de alinderación con los parámetros cartográficos SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA, Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator).



10	4,51900	- 74,58100	2
11	4,51900	- 74,58200	2
12	4,51900	- 74,58300	2
13	4,52000	- 74,58300	2
14	4,52000	- 74,58400	2
15	4,52000	- 74,58500	2

VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER Zona 1 (818,0399 ha) Zona 2 (59,0566 ha)

ID	LATITUD	LONGITUD	ZONA
1	4,52368	- 74,58213	2
2	4,51826	- 74,57803	2
3	4,51800	- 74,57566	2
4	4,51800	- 74,57600	2
5	4,51800	- 74,57700	2
6	4,51800	- 74,57800	2
7	4,51800	- 74,57900	2
8	4,51900	- 74,57900	2
9	4,51900	- 74,58000	2



VÉRTICES AREA TITULO DEVOLVER Zona 1 (818,0399 ha) Zona 2 (59,0566 ha)

ID	LATITUD	LONGITUD	ZONA
16	4,52000	- 74,58600	2
17	4,52000	- 74,58700	2
18	4,52000	- 74,58800	2
19	4,52000	- 74,58900	2
20	4,52000	- 74,59000	2
21	4,51900	- 74,59000	2
22	4,51900	- 74,59100	2
23	4,51800	- 74,59100	2
24	4,51700	- 74,59100	2
25	4,51600	- 74,59100	2
26	4,51500	- 74,59100	2
27	4,51500	- 74,59200	2
28	4,51500	- 74,59300	2
29	4,51500	- 74,59365	2
30	4,52368	- 74,58933	2
1	4,52368	- 74,58213	2



					1	4,54180	- 74,53354	1
					2	4,52335	- 74,53848	1
					3	4,52553	- 74,53533	1
					4	4,52553	- 74,52812	1
					5	4,51025	- 74,52811	1
					6	4,50110	- 74,54140	1
					7	4,50110	- 74,54615	1
					8	4,50132	- 74,54615	1
					9	4,50131	- 74,55967	1
					10	4,50632	- 74,56800	1
					11	4,50700	- 74,56800	1
					12	4,50800	- 74,56800	1
					13	4,50900	- 74,56800	1
					14	4,50942	- 74,56800	1
					15	4,50674	- 74,56418	1
					16	4,50674	- 74,55517	1
					17	4,51489	- 74,54616	1
					18	4,52371	- 74,54076	1

19	4,53367	- 74,54434	1
20	4,53600	- 74,54300	1
21	4,53600	- 74,54300	1
22	4,53600	- 74,54300	1
23	4,54180	- 74,53967	1
24	4,54180	- 74,53708	1
25	4,55628	- 74,52357	1
26	4,54814	- 74,52356	1
27	4,54232	- 74,53046	1
1	4,54180	- 74,53354	1

2. Los efectos de la devolución de área autorizada mediante el presente acto, sólo empezarán a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. **3.** Una vez suscrito el Otrosí por las partes contractuales, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que sea inscrito en el Registro Minero Nacional procediendo a modificar el área del Contrato de Concesión N° **14892** de acuerdo con el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, de conformidad con el área retenida y descrita en el presente acto administrativo. **4.** Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

**APROBACIONES:** 1. APROBAR póliza minero ambiental No. 400036879 emitida por la empresa Nacional de Seguros con valor asegurado de \$619.574.880,00 y vigencia hasta 01 de diciembre del 2022 2. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III trimestre de 2021 de mineral gravas y arenas.

**REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115

de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: a. La corrección del formato básico minero anual 2021 toda vez que en el ítem B4. Reservas, los recursos y reservas deben disminuir en la misma proporción en relación a lo reportado anualmente ya que se debe reportar la diferencia de las reservas aprobadas menos la producción reportada en el año reportado y los recursos inferidos se deben discriminar por mineral ya que no puede ser el total aprobado en el PTO para cada mineral ya que se aprobó un total de 78'362.030 m3 para ambos minerales, ítem H. inversiones, no concuerda con los trabajos que se vienen realizando, en el ítem C1. Producción, la cantidad del inventario inicial no corresponde a las reservas que tiene el título minero, este corresponde a material explotado que se tenga en acopio o stock; en el ítem L. planos georreferenciados, las curvas de nivel no cubren el área total de título minero ya que aún no se ha inscrito la devolución de área del título minero en el RMN, no se evidencia detalle del área como vías y construcciones, no se evidencia diferencia en la topografía donde se identifique el avance de la explotación de acuerdo al volumen explotado en relación al año anterior. b. La corrección del formato básico minero anual 2020 toda vez que en el ítem B4. Reservas, los recursos y reservas deben disminuir en la misma proporción en relación a lo reportado anualmente, en el ítem C1. Producción, la cantidad del inventario inicial no corresponde a las reservas que tiene el título minero, este corresponde a material explotado que se tenga en acopio o stock; en el ítem L. planos georreferenciados, las curvas de nivel local no concuerdan entre sí en las alturas de las mismas y se superponen las curvas que van cada 25 m con las curvas que van cada 2 m sin que exista coherencia en las mismas, no se evidencia detalle del área como vías y construcciones, no se evidencia diferencia en la topografía donde se identifique el avance de la explotación de acuerdo al volumen explotado en relación al año anterior. c. La corrección del formato básico minero anual 2019 toda vez que en el ítem C1. Producción, la cantidad del inventario inicial no corresponde a las reservas que tiene el título minero, este corresponde a material explotado que se tenga en acopio o stock; en el ítem L. planos georreferenciados, las curvas de nivel local no concuerdan entre sí en las alturas de las mismas y se superponen las curvas que van cada 25 m con las curvas que van cada 2 m sin que exista coherencia en las mismas, no se evidencia detalle del área como vías y construcciones. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre IV del año 2021, y trimestre I del año 2022, con su respectivo soporte de pago si

hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. INFORMAR al titular minero, que la presentación de los Formatos Básicos Mineros de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. 4. Informar que mediante el presente acto administrativo se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000442 del 22 de abril de 2022. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 1554 del 28 de septiembre del 2021, notificado por estado 167 del 30 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar

					<p>a la Nacional de Seguros, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 400036879 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que en la próxima visita de fiscalización integral al título minero será verificada la información contenida por medio de radicado No. 20221001627822 de fecha 07 de enero del 2022 y radicado No. 20221001672852 de fecha 31 de enero del 2022 con el fin de establecer si en efecto se dio cumplimiento a los requerimientos. 8. Informar que por medio de acto administrativo separado, la Autoridad Minera se pronunciará de fondo acerca de su solicitud de Reducción de volúmenes de explotación para el año 2021, como lo establece el artículo 54 de la ley 685 de 2001, allegada por medio de radicado No. 20211001403052 de fecha 10 de septiembre del 2021. 9. Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones, remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera VCT, para dar continuidad al trámite de viabilidad de la devolución de área con respecto de las (818,0399 hectáreas para la zona 1 y 59,0566 hectáreas para la zona 2) que se contempla en el Auto GET No. 000148 de fecha 04 de octubre del 2021, notificado por estado No. 171 del 06 de octubre del 2021. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GKA-081</b>	<b>JULIA ALICIA GÓMEZ FRANCO</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 880</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GKA-081, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la titular minera abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Instrumento Ambiental vigente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000257 de 13 de mayo de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no</p>

					admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>13952</b>	<b>JOSÉ SILVANO VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, WILLIAM VELÁSQUEZ BELLO, MARIO VELÁSQUEZ BELLO Y MARÍA PAULA VELÁSQUEZ BELLO</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 881</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 13952, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que proceda a dar cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: <b>BOCAMINA GALLINACERA:</b> - Disponer de refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados - Señalizar debidamente las teclas de descargue del nivel 2 - Hacer uso adecuado del autorescatador ya que al momento de la visita no lo portaba el encargado del recorrido - Actualizar los tableros de control de medición de gases ubicados en el nivel 2 - Instalar elementos de sostenimiento en el inclinado principal entre el nivel 1 y el nivel 2 - continuar e intensificar las actividades de mantenimiento al sostenimiento en el nivel 2 - Realizar mantenimiento al sistema de drenaje en el nivel 2 - Realizar y mantener registros de capacitaciones certificadas de los operarios de equipos - Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles - Actualizar los planos de labores y plano de riesgos - Actualizar el plan de ventilación - Actualizar registro de inspecciones a los equipos utilizados para trabajos en alturas - Actualizar las capacitaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera - implementar plan de transporte - Realizar capacitaciones sobre el uso adecuado de elementos de protección personal - Socializar con los empleados el Sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo Para lo cual, se otorga el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado y donde se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, por lo que adicionalmente será verificado en la próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. - <b>SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> , a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina POTRERO

					<p>1 (N: 1070991; E: 1030701; Z: 2641), toda vez que la bocamina no cuenta con el instrumento de control ambiental, otorgado por la autoridad ambiental, además, se evidenciaron actividades de mantenimiento e indicios de explotación reciente, como huellas recientes de volquetas y acopio pequeño de carbón. 2. <b>SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b>, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina POTRERO (N: 1071002; E: 1030509; Z: 2589), toda vez que la bocamina no cuenta con el instrumento de control ambiental, otorgado por la autoridad ambiental, además, se evidenciaron actividades de mantenimiento. 3. <b>SE REITERA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b>, para las bocaminas: Porvenir 1 (N: 1071192; E: 1031072; Z: 2560) y Porvenir 2 (N: 1071204; E: 1031045; Z: 2564), impuesta mediante Auto GSC ZC No. 001439 del 05 de octubre de 2020, y mediante amparo administrativo, a través de la Resolución No. 000185 del 19 de julio de 2016. 4. Informar y remitir copia a la Alcaldía Municipal de Cucunubá-Cundinamarca del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000251 del 11 de mayo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, dado que las Bocaminas: Porvenir 1, Porvenir 2, y Potrero, se reiteraron MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental, sin embargo, se encuentran realizando actividades de mantenimiento, las cuales no están autorizadas. 5. INFORMAR y remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, del presente Acto Administrativo y del Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000251 del 11 de mayo de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes, dado que las Bocaminas: Porvenir 1, Porvenir 2, y Potrero, se reiteraron MEDIDAS DE SUSPENSIÓN, debido a que NO cuentan con instrumento de control ambiental, sin embargo, se encuentran realizando actividades de mantenimiento, las cuales no están autorizadas. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.º 000251 del 11 de mayo de 2022. 7. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>500892</b>	<b>ALCALDIA DE PACHO</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 882</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500892, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b>



					<p>Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 500892, abstenerse de realizar actividades mineras y/o explotación hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente y el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la Autoridad Minera según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.° 000218 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>500890</b>	<b>ALCALDIA DE PACHO</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 883</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500890, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir al titular de la Autorización Temporal No. 500890, abstenerse de realizar actividades mineras y/o explotación hasta tanto no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente y el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la Autoridad Minera según la Resolución No. 603 del 13 de septiembre de 2019, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1° de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N.° 000217 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de</p>

					Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>AUTORIZACIÓN TEMPORAL</b>	<b>500893</b>	<b>ALCALDIA DE PACHO</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 884</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>500893</b> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la titular minera, abstenerse de realizar actividades de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título, hasta no contar con el Instrumento Ambiental aprobado y otorgado por la Autoridad Ambiental competente y el Plan de Trabajos de Explotación aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible de que trata el artículo 332 de la Ley 599 de 2000, sustituido mediante el Artículo 1º de la Ley 2111 del 2021 y demás normas concordantes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000219 del 29 de abril de 2022. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GFO-081</b>	<b>ARLEDIS IMELDA PÉREZ TINJACÁ</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 885</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero <b>GFO-081</b> , se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir bajo causal de Caducidad, de conformidad con el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”, debido el incumplimiento a lo ordenado mediante Auto GSC-ZC No. 001729 del 22 de octubre del año 2021, el cual fue notificado por estado jurídico No. 184 del día 26 de octubre del año 2021, en cuanto a: <b>REITERAR MEDIDA DE SEGURIDAD DE ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LABORES en la mina TRIUNFANTE 3</b> localizada dentro del área de reserva especial declarada AREMIT-08021X; en las coordenadas N1.070.428 E1.030.712 y cota 2.669m en la vereda pueblo viejo, Cucunuba, debido a que las labores mineras se dirigen al título No. GFO-081; así mismo al momento de la visita no se prestó la documentación que aportará un contrato de operación con el titular minero, igualmente la BM triunfante 3 cuenta con riel en madera y de tal forma está prohibida la circulación de

personal en vagoneta sobre rieles de madera, así mismo, el tablero de gases no está diligenciado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000250 del 11 de mayo de 2022. 2. **ORDENAR LA SUSPENSION**, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina TRIUNFANTE 2 (N: 1.070.394; E: 1.030.676; Z:2.645), toda vez que mediante Resolución No. 000011 del 31 de enero de 2022, con numero de ejecutoria GGN-2022-CE-0913, se confirmó la resolución GSC No. 000559 del 17 de septiembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No GFO-081", y se ordenó SUSPENSIÓN, DESALOJO Y CIERRE de los trabajos mineros de la Bocamina. 3. **SE REITERA MEDIDA DE SUSPENSIÓN**, a las labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina TRIUNFANTE 3 (N:1070428; E:1030712; Z:2669), toda vez que la bocamina se encuentra localizada dentro del área de reserva especial declarada ARE-MIT-08021 y las labores mineras se dirigen hacia al título No. GFO-081. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar a la Alcaldía de CUCUNUBA que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000250 del 11 de mayo de 2022, se puso en conocimiento de la suspensión de labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina TRIUNFANTE 2 (N: 1.070.394; E: 1.030.676; Z:2.645), así como la suspensión de labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina TRIUNFANTE 3 (N:1070428; E:1030712; Z:2669) y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR- que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000250 del 11 de mayo de 2022, se puso en conocimiento de la suspensión de labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina TRIUNFANTE 2 (N: 1.070.394; E: 1.030.676; Z:2.645), así como la suspensión de labores de preparación, desarrollo y explotación, y actividades de mantenimiento (sostenimiento, ventilación y desagüe), en la bocamina TRIUNFANTE 3 (N:1070428; E:1030712; Z:2669) y se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar que la Agencia Nacional de

					<p>Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ICQ-0800516X</b>	<b>GRUPO 2G S.A.S</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 886</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-0800516X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres IV de 2017, II de 2019, y I, II y III de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del FBM anual 2019, radicada bajo No. 36652-0 del 16 de noviembre de 2021, ya que presenta las siguientes inconsistencias: - Revisar los ítems C1. Producción y el ítem C2. Ventas, ya que no concuerdan los datos de inventario inicial e inventario final, toda vez que el Inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda explotado y sin vender a final del año reportado. En este orden de ideas, si las ventas en bruto son iguales a cero (0), tal y como se reporta para esta vigencia, el inventario final sería la suma del inventario inicial más la producción total reportada. Por otro lado, si las ventas en bruto son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial. - En el Archivo Geográfico adjunto no se evidencia la relación del archivo SHAPEFILE de los Frentes de Explotación Activos, así como la zona explotada, y la proyección para la vigencia del 2020. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección del FBM anual 2021, radicada bajo No. 46329-0 del 15 de marzo de 2022, ya que presenta las siguientes inconsistencias: - En el ítem B4. Reservas: estas deben ir disminuyendo año a año teniendo en cuenta la producción de la vigencia inmediatamente anterior. - En el ítem C1. Producción – Producción en Bruto: el inventario final debe ser igual a cero (0), ya que el Inventario final hace referencia a la cantidad de mineral que queda explotado y sin vender a final del año reportado. En este orden de ideas, si las ventas en bruto son iguales a la producción total del año, el inventario final sería igual al inventario inicial. - En el Archivo Geográfico adjunto no se evidencia la relación del archivo SHAPEFILE de los Frentes de Explotación Activos, así como la zona explotada, y la proyección</p>

para la vigencia del 2022. Es importante resaltar que los archivos SHAPEFILE deben estar georreferenciados en coordenadas geográficas MAGNA SIRGAS. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003530, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia del 29 de julio de 2021 al 29 de julio de 2022, de conformidad con el Auto GSC-ZC-001651 del 13 de octubre de 2021, en atención a que esta fue allegada mediante radicado No. 20211001553062 del 16 de noviembre de 2021 y no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000538 del 12 mayo de 2022, debido a que por medio del aplicativo Anna Minería, es que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. ☐ Allegar el certificado actualizado del estado de trámite de la cesión de derechos ambientales realizado ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, seccional Ubaté, no mayor a noventa (90) días. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: ☐ Presente el pago faltante por concepto de regalías de mineral de arcillas misceláneas correspondiente al trimestre I del 2019, por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$988), más los intereses causados desde el 10 de mayo de 2019 hasta la fecha efectiva del pago. ☐ Allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres IV de 2021 y trimestre I de 2022, toda vez que no reposan dentro del expediente. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono

					<p>2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000538 del 12 de mayo de 2022. 4. Informar al Grupo de Gestión de Notificaciones, para conocimiento y fines pertinentes de la Resolución VSC No. 000265 de fecha 26 de febrero de 2021, notificada por aviso el día 31 de mayo de 2021, que resuelve un recurso y aun no se cuenta con constancia de ejecutoria. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ECK-151</b>	<b>ALVARO RODRIGUEZ RINCON, RAFAEL ALVARADO RODRIGUEZ</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 887</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECK-151 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres I y IV del año 2020 y III trimestre de 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los</p>

**RINCON, ROBERTO  
MARTINEZ  
ALVARADO Y FELIX  
PULIDO CAMACHO**

respectivos soportes. **REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente:  Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual de 2021, con sus respectivos planos Georreferenciados, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica.  Presentar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de mineral Esmeraldas correspondientes al IV trimestre del año 2021 y I trimestre de 2022. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que se presente a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000546 del 13 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el Contrato Concesión No. ECK-151 se encuentra desamparado desde el 4 de abril de 2021. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO

MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000546 del 13 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GET No. 000007 de fecha 16 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 012 del día 05 de febrero de 2018, Auto GSC ZC No. 000559 de fecha 12 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 082 del día 20 de junio de 2018 y el Auto GSC ZC No. 000062 de fecha 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 el día 13 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

5. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar a los titulares que, a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, se efectuaron las siguientes evaluaciones de acuerdo con lo indicado en el numeral 2.5 del concepto técnico No. 000546 del 13 de mayo de 2022:  Con número de tarea 9564514 del 11 de mayo de 2022, y se recomendó: APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera AnnA Minería el 26 de enero de 2022, con número de radicado 40819-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.  Con número de tarea 9564357 del 11 de mayo de 2022, y se recomendó: REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019 presentado a través de plataforma AnnA minería en el SIGM, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP), no cumple con la Resolución 504 de 2018.  Con número de tarea 9563998 del 11 de mayo de 2022, y se recomendó: REQUERIR la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020 presentado a través de plataforma AnnA minería en el SIGM, dado que presenta las siguientes inconsistencias: Literal B.6.2. Plano georreferenciado: el archivo geográfico solicitado para el plano de labores no se



					<p>presentó en el formato solicitado por la norma (GDB, SHP), no cumple con la Resolución 504 de 2018. Dichas evaluaciones se darán a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HGC-121</b>	<b>MIGUEL ANTONIO MORALES MARTÍNEZ</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 888</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero HGC-121 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Arena de río y Grava de río, correspondiente a los trimestres IV-2011; II-2021 teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados y firmados por el declarante. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de regalías para los minerales de Arena de río y Grava de río, correspondiente a los trimestres I, II y III – 2020, teniendo en cuenta que no se presentan valores faltantes, se diligenció el destino del mineral y se encuentra firmado por el declarante, dando cumplimiento a lo requerido mediante el Auto GSC-ZC No. 1326 del 9 de julio de 2021, notificado por estado jurídico 133 del 11 de agosto de 2021, aceptando ACEPTAR la sustentación presentada por el titular con radicado No 20211001402832 del 10 de septiembre de 2021. 3. <b>APROBAR</b> el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales Arena de río y Grava de río correspondiente al trimestre IV de 2020, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y firmado por el declarante. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue lo siguiente: <input checked="" type="checkbox"/> Allegar justificación del porqué está realizando explotación del mineral de Arenas toda vez que en el Programa de Trabajos y Obras Vigente y aprobado mediante el Auto GET No. 221 de fecha 19 de noviembre de 2015, notificado por estado jurídico No. 189 del día 14 de diciembre de 2015 y de conformidad con el concepto técnico No 216 del 19 de noviembre de 2015, se admitió solamente la explotación del mineral de Gravas de río. <input checked="" type="checkbox"/> Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería los ajustes y/o correcciones al Formato Básico Minero Anual año 2021, refrendado con radicado No 42977-0 del 12 de febrero de 2022, teniendo en cuenta las</p>

consideraciones dadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC No. 000542 del 13 de mayo de 2022. ☐ Presentar a través de Sistema Integrado de Gestión Minera – Anna Minería la póliza minero ambiental por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$535.738.000), teniendo en cuenta las características dadas en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC No. 000542 del 13 de mayo de 2022; recordando al titular que el precio UPME de liquidación de la póliza se toma de la Resolución que se encuentre vigente a la fecha de constitución de esta, informando que mediante radicado No. 20221001665452 del 26 de enero de 2022, el titular allegó Póliza de Seguro de Contrato de Concesión, adjuntando modificación de valor asegurable y aclaración de fecha de cumplimiento y recibo de caja Póliza y la misma no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000542 del 13 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que la misma se deberá refrendar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería para su evaluación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV-2021; I - 2022 con su respectivo recibo de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019,

el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería.

3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000542 del 13 de mayo de 2022. 4. Informar a la titular que, que la póliza minero ambiental presentada con radicado No. 20221001665452 del 26 de enero de 2022, no fue objeto de evaluación en el presente concepto técnico GSC-ZC-000542 del 13 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que la misma se deberá refrendar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería para su evaluación. 5. Informar al titular que a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería y con tarea No 7813767, se realizó evaluación al Formato Básico Minero Anual 2020 refrendado con radicado No 32130-0 del 08 de septiembre de 2021 y se recomendó: APROBAR dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda, además cumple con todo lo estipulado en la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Dicha evaluación se dará a conocer a través de Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería, mediante Acto Administrativo separado. 6. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de

					Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>KKK-14331</b>	<b>HELLY MARTÍNEZ RODRIGUEZ</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 889</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero KKK-14331, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV Trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 23 de octubre del 2020. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono</p>

2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000493 del 04 de mayo de 2022. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000316 del 19 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 019 del 22 de febrero de 2019, Auto GSC-ZC-001362 del 22 de septiembre del 2020, notificado por estado jurídico No. 065 del 29 de septiembre de 2020 y el Auto GSC-ZC 001347 del 11 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 135 del 13 de agosto de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar al titular que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la ANM, se tiene plazo hasta el 31 de diciembre de 2022, para que los títulos de Mediana Minería presenten la actualización del documento técnico - PTO, ajustado a la estimación de Recursos y Reservas del mineral, aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRISCOL. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>GC8-09P</b></p>	<p><b>CARLOS ALBERTO MUÑOZ CARVAJAL</b></p>	<p><b>24/05/2022</b></p>	<p><b>GSC-ZC N.º 890</b></p>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GC8-09P, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:  <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre del año 2019, y del I, II, III y IV trimestre del año 2020.  <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA MINERIA el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del año 2021 y al trimestre I del año 2022, los cuales deben diligenciarse en su totalidad indicando claramente el número del título minero, el periodo que se declara, el volumen de producción, precio base de liquidación, valor pagado, mineral reportado y deben ser firmados por el declarante, con los respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través del sistema Integral de Gestión Minera -AnnA Minería, la Póliza Minero Ambiental por valor a asegurar de DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 2.950.000), con vigencia anual firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de</p>
---	-----------------------	---	--------------------------	------------------------------	---

					<p>los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000520 del 06 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000676 del 27 de mayo de 2020, notificado por estado jurídico No. 036 del 24 de junio de 2020 y el Auto GSC-ZC 000367 del 18 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico 026 del 23 de febrero de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones, conforme a lo establecido en la Resolución 710 de 11 de noviembre de 2021.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LHR-08572X</b>	<b>HÉCTOR ANTONIO GARZÓN ROCHA</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 891</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero LHR-08572X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> la póliza minero ambiental No 63-43-101000951, expedida el 27</p>

de abril de 2021 por Seguros del Estado S.A, con una vigencia desde el 06 de abril de 2021 hasta el 06 de abril de 2022, por un valor asegurado de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$7.791.225), allegada a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, mediante radicado No 36264-0 del 09 de noviembre de 2021.

2. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, debido a que se encuentran completamente diligenciados, con planos de labores y anexos, y la información allí registrada es responsabilidad del titular y del profesional que los refrenda.

3. **APROBAR** el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2021, con producción en ceros.

**REQUERIMIENTOS**

1. **REQUERIR** bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones:

- ☐ Presentar la corrección y /o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2021, debido a que el allegado corresponde al III trimestre del año 2021.
- ☐ Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV del año 2021, y I del año 2022, con sus correspondientes soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERÍA, presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental, por un valor a asegurar de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$115.541), con vigencia anual, para la etapa de explotación, y debe estar firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar

que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en Anna Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-000555 del 17 de mayo de 2022. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 001254 del 02 de noviembre de 2018, notificado por estado 168 del 14 de noviembre de 2018 y Auto GET 000197 del 13 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 217 del 15 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y so pena de desistimiento de la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión Nos. LHR08571 y LHR-08572X, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Se le recuerda al titular del Contrato de Concesión No. LHR-08572X, que solo puede dar inicio a las actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente de la Región; de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001. 7. Informar al titular que el Plan de Gestión Social – PGS allegado mediante radicado No. 20201000687222 de 26 de agosto de 2020, se le surtirá evaluación y en acto administrativo separado se acogerá el mismo. 8. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones remitir al grupo de Recursos Financieros, el concepto técnico GSC-ZC-000555 del 17 de mayo de 2022, para conocimiento y fines pertinentes, en atención a que mediante Resolución VSC No 1249 del 25 de noviembre de 2021, ejecutoriada y en firme el 02 de febrero de 2022, se resolvió confirmar la Resolución VSC

					No. 403 del 28 de agosto de 2020, por medio de la cual se impuso una multa dentro del contrato LHR-08572X. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>18999</b>	<b>MEYAN S.A.</b>	<b>24/05/2022</b>	<b>GSC-ZC N.º 892</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 18999, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, presentados a través del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERIA mediante radicado No. 36729-0 y 36732-0 del 17 de noviembre de 2021 respectivamente, dado que se encuentran bien diligenciados, refrendados por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> bajo apremio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera - ANNA MINERÍA, el Formato Básico Minero Anual del año 2021, el cual debe ser presentado y debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores georreferenciado para el año correspondiente, de conformidad con la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 504 de 2018 proferida por la ANM, donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera-ANNA MINERIA, las correcciones y/o modificaciones a la Póliza Minero Ambiental No. No. 21-43-101024941, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24 de junio de 2021 al 24 de junio de 2022, y un valor asegurado de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.000.000), presentada bajo radicado 34519-0 del 11 de octubre de 2021, dado que se constituyó por la etapa de Explotación y el título se encuentra en la etapa de Construcción y Montaje. <input type="checkbox"/> Presentar el acto administrativo y/o estado de trámite del instrumento ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente no mayor a noventa (90) días de expedición, considerando que el último certificado presentado tiene fecha del 15 de julio de 2021. 2. Allegar los ajustes e información complementaria al Plan de Gestión Social – PGS del proyecto minero a realizar dentro del Contrato de Concesión No. 18999, de acuerdo con las observaciones

realizadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000005 del 11 de mayo de 2020, respecto a los siguientes puntos:  Identificación de actores y grupos de interés  Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto  Debida diligencia de los riesgos sociales  Líneas estratégicas  Presupuesto y mecanismos  Información, comunicación, socialización y participación. Con sus respectivos soportes” Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar a la sociedad titular que la obligación de Regalías será exigible una vez comience la etapa de explotación, es decir, a partir del 14 de junio de 2022 (II trimestre del 2022). 4. Informar que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. VSC – 000005 del 11 de mayo de 2020 y el concepto técnico GSC-ZC-000553 del 16 de mayo de 2022. 5. Informar a la sociedad titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad

Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible. 6. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001553 del 28 de septiembre de 2021, notificado por estado jurídico No. 167 del 30 de septiembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. A través del Grupo de Gestión de Notificaciones informar al Grupo de Estudios Técnicos – GET, respecto del radicado No. 20195500988262 del 26 de diciembre 2019, mediante cual se allegó el Programa de Trabajo y Obras – PTO para evaluación. 8. Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101024941 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento visita de inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Gestión de Notificaciones conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 710 del 11 de noviembre de 2021.

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **25 de mayo de 2022** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Gestión de Notificaciones** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo